



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bucaramanga - Santander

## AVISO

La suscrita Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga

### HACE SABER

Que mediante Resolución N° 0897 de fecha 11 de febrero de 2016, se ordena el reintegro de unos salarios a la señora **LUZ MARINA JIMENEZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.336.892 y en aplicación al artículo 69 del CPACA procede a notificar este acto administrativo e inserta la parte resolutive así:

*"RESOLUCIÓN No. 0897*

*Por medio de la cual se ordena un reintegro*

*EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 99 de la Ley 270 de 1.996.*

(...)

### RESUELVE

*ARTÍCULO 1º: ORDÉNESE el reintegro de la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 5.842.971.00), por parte de la señora LUZ MARINA JIMENEZ PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.336.892, suma que deberá consignar en la cuenta corriente No. 6101158 - 1 del Banco de la República, ubicado en la Carrera 19 No. 34- 93, a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional – Reintegros Vigencia Anterior – Gastos de Personal, Código de Portafolio No.284, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

*ARTÍCULO 2º: SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente a la señora LUZ MARINA JIMENEZ PATIÑO en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella proceden los Recursos de Reposición ante ésta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y el de Apelación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial: para los cuales se concede un término de diez (10) días siguientes a la notificación en los términos establecidos en el Artículo 67 y 76 de la Ley 1437 de 2011.*

*ARTÍCULO 3º. En firme esta decisión administrativa y de verificarse su incumplimiento se ordena remitir los antecedentes administrativos del presente asunto a Procuraduría General de la Nación, entidad para la cual se encuentra vinculada laboralmente en la actualidad la señora LUZ MARINA JIMENEZ PATIÑO*

*ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición."*

(Firmado) JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO, Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.



## ADVERTENCIA

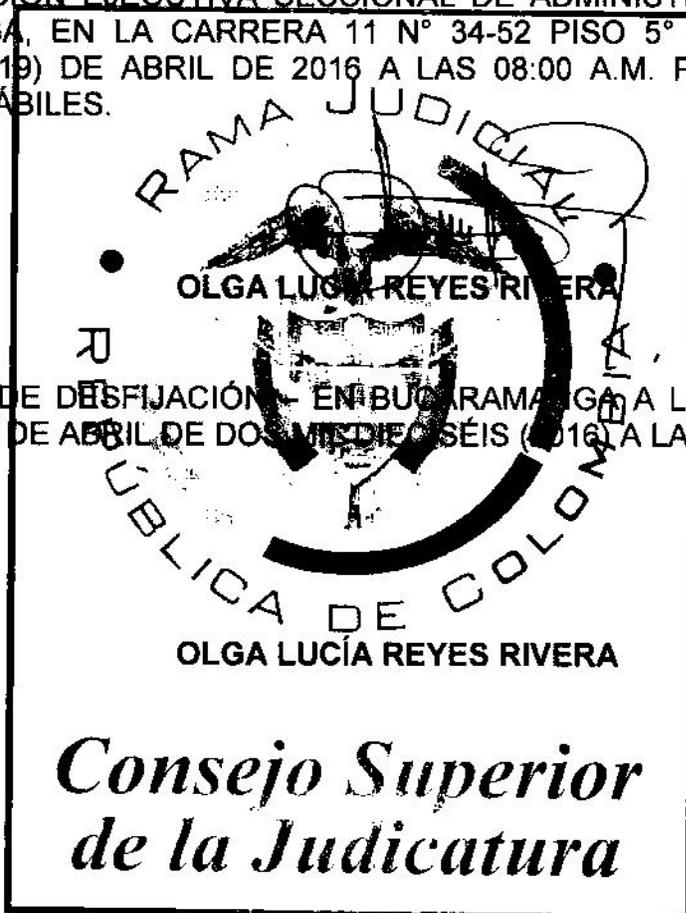
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 19 DE ABRIL DE 2016, EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA UBICADAS EN LA CARRERA 11 N° 34-52 PISO 5° C.A.M. FASE II.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.**

Anexo: Se adjunta a este aviso copia íntegra del Acto Administrativo.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA EN LA CARTELERA INFORMATIVA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, EN LA CARRERA 11 N° 34-52 PISO 5° C.A.M. FASE II, HOY DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2016 A LAS 08:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN EN BUCARAMANGA A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS 04:00 P.M.



Elaboró: JCDV/TH  
Revisó: OLRR/TH

Carrera 11 N° 34 – 52 Piso 5° – Bucaramanga Tel. 6422095  
Centro Administrativo Municipal - Fase II  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bucaramanga - Santander

Resolución N° 0897  
(11 de febrero de 2016)

"Por medio del cual se Ordena un Reintegro"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1.996;

**CONSIDERANDO**

Que la señora **LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.336.892, quien se desempeñaba en el cargo de Secretaria del Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, laboró al servicio de la Rama Judicial hasta el día doce (12) de enero de 2014.

Que la novedad de retiro del Cargo de Secretaria del Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga a partir del 12 enero de 2014 llegó fuera de los términos establecidos en el calendario de novedades para la liquidación de la nómina respectiva, razón por la cual a la señora **LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO** se le canceló un mayor valor.

Que mediante Oficio TH- 02000 del veinticinco (25) de marzo de 2014, suscrito por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, se solicitó a la señora **LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.336.892 el reintegro de la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.642.971) por mayor valor liquidado en la nómina de sueldos.

Que la señora **LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO**, al no contar con el valor íntegro para la cancelación de lo adeudado, suscribió **ACUERDO DE PAGO** para diferir el valor liquidado y pagado en abonos del cincuenta por ciento (50%) de las primas de servicio, de productividad y de navidad, habiendo cancelado únicamente la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), circunstancia esta que da lugar a predicar el incumplimiento del Acuerdo suscrito, al no recibir prueba de las consignaciones o abonos de las primas, dentro de los meses correspondientes a la segunda cuota.

Que el Área de Talento Humano de esta Dirección Ejecutiva Seccional no ha recibido reporte de consignación por concepto de reintegro comunicado por la señora **LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO**.

En consecuencia de lo anterior, ~~la precitada ex-servidora judicial debe reintegrar~~ en forma inmediata la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.842.971), suma que debe consignarse en la Cuenta Número 6101158-1 código 284 del Banco de la República a nombre de la DTN – Reintegros Vigencia actual gastos de personal.

Que en ejercicio de la función pública para el resguardo de los principios que orientan los fines estatales y en atención a la relación legal y reglamentaria que regía su vínculo laboral, los empleados y servidores de la Rama Judicial deben prestar observancia a la leyes que informan sobre las prohibiciones de los servicios públicos estando prohibido percibir remuneración oficial por servicios no prestados o por cuantía superior a la legal.

Que así mismo, es deber de todo ciudadano acatar el ordenamiento jurídico vigente para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo normal de la función pública, de conformidad con los artículos 6°, 122, 123, 124, 128 y 209 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con la Ley 610 de 2000, y la Ley 734 de 2002.

Carrera 11 N° 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6422095  
Centro Administrativo Municipal – Fase II  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5780 - 1



No. GP 058 - 1



Consejo Superior  
de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bucaramanga - Santander

Que por lo anterior se hace necesario ordenar el reintegro de la suma antes indicada a la señora **LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO**, haciéndole saber que en caso de no cumplir con éste se encontrará incurso en la prohibición señalada en el numeral 15 del artículo 35 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) y por ende la conducta omisiva constituirá una falta disciplinaria de conformidad con lo señalado en el artículo 50 del mismo ordenamiento.

En virtud de lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE** el reintegro de la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$5.842.971)** por parte de la señora **LUZ MARINA JIMENEZ PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.336.892, la cual deberá consignar en la Cuenta Número 6101158-1 código 284 del Banco de la República a nombre de **JADTJ - Reintegros Vigencia actual gastos de personal**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE** la presente resolución a la señora **LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.336.892, haciéndole saber que contra ella proceden los recursos de reposición ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y de apelación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los cuales deberán responderse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley 1487 de 2010.

**ARTICULO TERCERO.** En firme esta decisión administrativa y de verificarse su incumplimiento se ordena remitir los antecedentes administrativos del presente asunto a la Procuraduría General de la Nación, entidad para la cual se encuentra vinculada laboralmente en la actualidad la señora **LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO**.

**ARTICULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bucaramanga, Santander a los once (11) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO**  
Director Ejecutivo Seccional de Administración  
Judicial de Bucaramanga

Elaboró: MDSV/CC  
Revisó: MJGG/AL  
Aprobó: JEVC/DIR



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1